

CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/005/2024.

PARTE ACTORA: ALMA ELIZABETH GONZÁLEZ CHALE Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y OTROS.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, informa al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en términos del artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo así como los preceptos 40, fracción III y 41 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que en la presente fecha a las once horas con treinta y siete minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal un escrito un escrito signado por los y las ciudadanas; Gerardo Arturo Contreras Uribe, Jessica Ruiz Verde, Consuelo Hernández Ballinas, Eneida Alexandra Gómez Ríos, Blanca Flor Barrera Domínguez, María Teresa Montero Herrera, Liliana Verde Serrano, Alma Elizabeth González Chale, Nadia Alejandra Martínez Macias, Salomón Díaz Herrera, Daniel Erick Agustín Maffassanti y José Antonio Daniel Aguilar Quiroz, por medio del cual refieren dar contestación al requerimiento efectuado por este órgano jurisdiccional dentro de los autos del presente cuaderno de antecedentes, en fecha ocho de febrero de esta anualidad a las quince horas con quince minutos, y en el que se les otorgó un plazo de veinticuatro horas para dar contestación.-----

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación referido fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, el precepto 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

PRIMERO. Téngase a las y los ciudadanos: Gerardo Arturo Contreras Uribe, Jessica Ruiz Verde, Consuelo Hernández Ballinas, Eneida Alexandra Gómez Ríos, Blanca Flor Barrera Domínguez, María Teresa Montero Herrera, Liliana Verde Serrano, Alma Elizabeth González Chale, Nadia Alejandra Martínez Macias, Salomón Díaz Herrera, Daniel Erick Agustín Maffassanti y José Antonio Daniel Aguilar Quiroz, dando contestación en tiempo y forma al requerimiento previamente señalado. -----

SEGUNDO. De acuerdo a la información proporcionada, téngase como domicilios de las autoridades señaladas como responsables del acto controvertido los siguientes: -----

- A. El de la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en Avenida Nichupté, Supermanzana 15, Manzana 10, Lote 3, Casa 11, Código Postal 77505, Benito Juárez Quintana Roo. -----
- B. El de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo, ubicado en Avenida Nichupté, Supermanzana 15, Manzana 10, Lote 3, Casa 11, Código Postal 77505, Benito Juárez Quintana Roo. -----
- C. El del Congreso Extraordinario Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en Avenida Nichupté, Supermanzana 15, Manzana 10, Lote 3, Casa 11, Código Postal 77505, Benito Juárez Quintana Roo. -----
- D. El del Comisionado Nacional Político del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo, el ubicado en Avenida Nichupté, Supermanzana 15, Manzana 10, Lote 3, Casa 11, Código Postal 77505, Benito Juárez Quintana Roo. -----

TERCERO. En atención a que la documentación de la cuenta guarda relación con el cuaderno **CA/005/2024**, agréguese los mismos para los efectos que correspondan. -----

CUARTO. En atención a que de la revisión realizada a las constancias que conforman el presente cuaderno de antecedentes y de la respuesta al requerimiento previamente señalado, las personas recurrentes controvierten el Congreso Extraordinario Municipal del Partido del Trabajo en Benito Juárez, Quintana Roo celebrado el tres de febrero de dos mil veinticuatro, señalando de forma indistinta como autoridades responsables a las siguientes: a la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; a la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo; al Congreso Extraordinario Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y al Comisionado Nacional Político

del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo; sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, remítase copia simple del medio de impugnación, requiriéndoles a cada una de las autoridades señaladas como responsables, para que a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, den trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: - - - - -

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por las y los ciudadanos: Gerardo Arturo Contreras Uribe, Jessica Ruiz Verde, Consuelo Hernández Ballinas, Eneida Alexandra Gómez Ríos, Blanca Flor Barrera Domínguez, María Teresa Montero Herrera, Liliana Verde Serrano, Alma Elizabeth González Chale, Nadia Alejandra Martínez Macias, Salomón Díaz Herrera, Daniel Erick Agustín Maffassanti y José Antonio Daniel Aguilar Quiroz, quienes se ostentan como miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en Benito Juárez, Quintana Roo, mediante cédula que fijen en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente juicio por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación. - - - - -

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, el informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva. - - - - -

Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013. - - - - -

QUINTO. Se requiere a cada una de las autoridades que una vez que hayan iniciado las reglas de trámite antes descritas, lo informen al correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com, debiendo adjuntar al menos, la cédula de fijación de

plazo para terceros interesados señalado en el artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

SEXO. Se apercibe a la persona titular de la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo; del Congreso Extraordinario Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Comisionado Nacional Político del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo, respectivamente, que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se les impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los escritos de cuenta sean integrados al expediente que con motivo del presente recurso se forme, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

NOTIFÍQUESE por oficio a la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; a la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo; al Congreso Extraordinario Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y al Comisionado Nacional Político del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo, y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -